



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 08 de Octubre de 2010	Características	114212816
Año XCI	Permiso	0341083
No. 81	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SUBCOMITÉ
SECTORIAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO
DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
DEL ESTADO DE GUERRERO..... 6

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA
QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, APELANDO
A SU MÁS ALTO SENTIDO REPUBLICANO Y A SU
ELEVADO FERVOR PATRIO, FORMULA RESPETUOSO
Y ATENTO EXHORTO, AL TITULAR DEL PODER
EJECUTIVO, PRESIDENTES MUNICIPALES, COMISARIOS
Y DELEGADOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE
GUERRERO, PARA QUE LA CEREMONIA DEL DÍA 15
DE SEPTIEMBRE DE ESTE AÑO, CONOCIDA COMO

CONTENIDO

(Continuación)

"EL GRITO DE INDEPENDENCIA", SE CIÑAN A LAS BASES NORMATIVAS SEÑALADAS EN EL MISMO. 9

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, MANIFIESTA SU ADHESIÓN AL ACUERDO EMITIDO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FECHA 20 DE JULIO DE 2010..... 15

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 054/SO/10-09-2010, MEDIANTE EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS EN LA PROPAGANDA ELECTORAL Y ACTIVIDADES DE CAMPAÑA QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN SU CASO, EN EL PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR 2010-2011..... 20

ACUERDO 055/SO/10-09-2010, RELATIVO A LA SOLICITUD DE LICENCIA Y SUSTITUCIÓN DE LOS CC. JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ VALLADARES Y OSCAR SANTOS LEYVA, CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES XVI Y XX, CON CABECERA EN ACAPULCO DE JUÁREZ Y ARCELIA, GUERRERO..... 26

ACUERDO 056/SO/10-09-2010, MEDIANTE EL QUE SE DETERMINA EL CAMBIO DE NOMBRE DE LA "UNIDAD TÉCNICA DE ENLACE CON LA CAIPEGRO"

CONTENIDO

(Continuación)

A "UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN" Y LA INCORPORACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO JURÍDICO AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA..... 30

AVISO 007/SO/10-09-2010, RELATIVO A LA DIFUSIÓN DEL TÉRMINO, REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y BASES A QUE SE SUJETARÁN LOS CANDIDATOS A GOBERNADOR DEL ESTADO QUE POSTULEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR 2010-2011..... 35

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 361/2010-I, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro..... 41

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Abasolo al Sur de la Colonia Progreso de Arcelia, Gro.. 44

Segunda publicación de edicto exp. No. 991/2008, relativo al Juicio Vía de Apremio, promovido en el Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial en Guadalajara, Jalisco..... 44

Segunda publicación de edicto exp. No. 45/2010-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 45

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 566-2/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	46
Segunda publicación de edicto exp. No. 683/2008-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	47
Segunda publicación de edicto relativo al Juicio de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas Resarcitorias No. AGE-OC-020/2010, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría General del H. Congreso del Estado en Chilpancingo, Gro.....	47
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle de Libertad S/N, Sección 7a. del Barrio de Santa Anita de Zumpango del Río, Gro.....	49
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle David Próspero Cardona No. 46 de Tixtla, Gro.....	50
Primera publicación de extracto de primera inscripción del lote de terreno marcado con el número 5, de la Manzana 7, del Fraccionamiento Las Brisas, de Huamuxtitlán, Gro.....	50
Primera publicación de edicto exp. No. 638/2009-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	51
Primera publicación de edicto exp. No. 196/2010-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	52

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

- Primera publicación de edicto exp. No. 139-1/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 53
- Primera publicación de edicto exp. No. 73/2007-I-C, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro... 54
- Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 123-1/2009, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro. 55
- Publicación de Convocatoria No. 004 de la Licitación Pública Nacional Número 41058002-009-10, para la Contratación de Proyecto Integral para la Construcción por Sustitución del Nuevo Hospital General de Arcelia, emitida por la Coordinación de Obras, Conservación y Mantenimiento de los Servicios Estatales de Salud en Chilpancingo, Gro..... 56

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SUBCOMITÉ SECTORIAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 58, 59 Y 74 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 31, 33 Y 34 DE LA LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO, 5 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO; 2º, 3º, 6º Y 20 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433; Y,

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo que establece la Constitución Política Local, el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en el Gobernador del Estado de Guerrero, quien a su vez es Jefe del Estado, del Gobierno y de

la Administración Pública Estatal, teniendo las facultades, atribuciones y obligaciones que particularmente le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública y las demás disposiciones jurídicas vigentes en la Entidad.

2. Que de acuerdo con lo que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para el despacho de los asuntos que le competen, el Gobernador del Estado se auxiliará con las Dependencias y Entidades que señalen la Constitución Política, la misma Ley Orgánica, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en la Entidad.

3. Que en términos de lo que establece la vigente Ley de Planeación para el Estado de Guerrero el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero (Copladeg), es un órgano administrativo desconcentrado, subordinado jerárquicamente al Titular del Ejecutivo Estatal, teniendo entre otras la función de coordinar las actividades de planeación del Estado.

4. Que el Comité de Planea-

ción para el Desarrollo del Estado de Guerrero, de acuerdo con lo que señala su Reglamento Interior, dispone de órganos auxiliares para el desarrollo de sus actividades, de entre los cuales se destacan los Subcomités Sectoriales.

5. Que actualmente, y bajo la coordinación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ha venido funcionando el Subcomité Sectorial de Ecología para atender las políticas y programas de ecología en la Entidad.

6. Que en su desempeño como Coordinador del Subcomité Sectorial de Ecología el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitó al Copladeg promover el cambio en la nomenclatura de dicho Subcomité, así como la ampliación en sus objetivos y funciones.

7. Que específicamente los cambios que se proponen son:

A). En el nombre, de Subcomité Sectorial de Ecología por el de Subcomité Sectorial de Ecología y Cambio Climático.

B). Objetivo General: Fungir como órgano de consulta de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales en la orientación del desarrollo sustentable, perspectivas y diagnóstico ambiental, así como la planificación estratégica del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático (PEACC).

C). A los Objetivos Específicos que actualmente tiene se adicionan los siguientes:

1. Elaborar los términos de referencia entre el organismo financiero y el organismo responsable de elaborar el PEACC;

2. Presentar el proyecto ante los Consejos y los Sectores de Gobierno representados en la Entidad, para información y consulta; y,

3. Identificar grupos expertos y separarlos en climatología descriptiva o física, química y energía, economía, cambios de uso de suelo, agricultura, ganadería, pesca, biodiversidad, transporte, urbanismo, demografía, hidrología, costas, vivienda y energía, legislación, aspectos sociales y culturales (incluyendo un enfoque de género).

8. Que dichos cambios fueron analizados y comentados por los integrantes del Subcomité Sectorial de Ecología en su Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de agosto de 2010, habiendo acordando someter a la consideración del Ejecutivo Estatal la propuesta de modificar el nombre de dicho órgano auxiliar, así como la ampliación en sus objetivos y funciones, tal y como se describe en el considerando que antecede.

9. Que al efecto, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado se le otorga la competencia para

expedir acuerdos y otras disposiciones legales y administrativas que regulen el funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; los cuales, una vez refrendados, serán de carácter obligatorio y de observancia general. De manera particular, es facultad del Ejecutivo Estatal autorizar los cambios que se proponen y crear el nuevo órgano auxiliar del Copladeg.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SUBCOMITÉ SECTORIAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en los artículos 33 de la Ley de Planeación del Estado y 5 fracción VIII del Reglamento Interior del Copladeg, se acuerda la creación del Subcomité Sectorial de Ecología y Cambio Climático, como órgano auxiliar del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, autorizándose también los Objetivos General y Específicos tal y como se describen en los incisos A), B) y C) del Considerando 7 de este documento.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Titulares del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberán implementar lo necesario a fin de cumplir con lo determinado en el presente Acuerdo.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los doce días del mes de agosto de dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.

Rúbrica.

EL COORDINADOR GENERAL DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DEL COPLADEG.

HUMBERTO SARMIENTO LUEBBERT.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, APELANDO A SU MÁS ALTO SENTIDO REPUBLICANO Y A SU ELEVADO FERVOR PATRIO, FORMULA RESPETUOSO Y ATENTO EXHORTO, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PRESIDENTES MUNICIPALES, COMISARIOS Y DELEGADOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE LA CEREMONIA DEL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE ESTE AÑO, CONOCIDA COMO "EL GRITO DE INDEPENDENCIA", SE CIÑAN LAS BASES NORMATIVAS SEÑALADAS EN EL MISMO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 09 de septiembre del 2010, los Diputados Silvia Romero Suárez y Florentino Cruz Ramírez, presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, apelando a su más alto sentido republicano y a su elevado fervor patrio, formula respetuoso y atento exhorto, al Titular del

Poder Ejecutivo, Presidentes Municipales, Comisarios y Delegados Municipales del Estado de Guerrero, para que la Ceremonia del día 15 de septiembre de este año, conocida como "El Grito de Independencia", se ciñan al protocolo establecido en el presente acuerdo, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Que ante la inminencia de la celebración del inicio y consumación de nuestra Independencia Nacional, los días 15 y 27 de septiembre respectivamente, y ante la urgencia manifiesta de esta Soberanía Popular para honrar, no sólo nuestra memoria histórica, sino también para valorar en su justa dimensión la contribución que estas tierras sureñas, hicieron al aportar grandes contingentes de sangre, sacrificio y esfuerzo, para modelar, el Estado Social de Derecho que hoy disfrutamos.

SEGUNDO.- Que como es sabido por todos nosotros, el pasado 16 de junio de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por medio del cual el Congreso de la Unión declaró el año 2010 como "Año del Bicentenario del Inicio del movimiento de la independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana" y creando la Comisión Organizadora de dicha Conmemoración.

TERCERO.- Que en paralelo a esta circunstancia, con fecha 25 de febrero del año 2009, la Comisión Permanente de la Quin-

cuagésima Novena Legislatura a instancia del C. Diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano, designó una Comisión Especial para los Festejos del Inicio del Bicentenario de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana, con el similar propósito de enaltecer estas gestas heroicas, así como a los hombres y mujeres más sobresalientes que participaron con denuedo, tesón y sacrificio a costa de sus propias vidas.

CUARTO. - Que con fecha 2 de marzo del año en curso, se presentó en el Senado de la República una Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual reforma y adiciona la Ley del Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, con el propósito de regular la dinámica básica con que debe celebrarse el "Grito de la Independencia", a efecto de que el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados Federados, los Presidentes Municipales y en el caso del Distrito Federal, el Jefe de gobierno y los Jefes Delegacionales, en su sede de gobierno respectivamente, se ciñan a un protocolo único, y que signifique además, a los más sobresalientes héroes del proceso independentista de 1810, y destacando de entre ellos, al héroe del desprendimiento personal, el ilustre varón, General, Don Vicente Ramón Guerrero Saldaña, nacido en Tixtla, Guerrero.

Asimismo, el pasado 20 de abril del año que corre, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero, envió iniciativa al Honorable Congreso de la Unión¹, que es, en el fondo similar, a la propuesta en el Senado de la República y que recoge el sentir de millones de mexicanos que insisten, en que en la ceremonia del grito de Independencia, se mencione al preclaro General, Don Vicente Ramón Guerrero Saldaña.

QUINTO. - Que sobre, el análisis que hemos hecho de Don Vicente Ramón Guerrero Saldaña, podemos deducir, que fue y es, símbolo de la constancia, la más noble encarnación de rebeldía, como sentimiento patrio. El más raro ejemplar de las abnegaciones heroicas. Es la condensación del sacrificio y de la lucha, es la síntesis gloriosa del triunfo. Abanderó la causa insurgente, durante 21 años; once dedicados a lograr la Independencia, cuando la flama libertaria, se extinguía, y no lo hizo, desde la lógica del poder, sino desde los más puros ideales de la razón y la justicia.

Las páginas de nuestra Historia Patria, no registran en sus anales el nombre de otro personaje que haya secundado con más grandes esfuerzos, con los más difíciles sacrificios y con la más brava actitud de

¹ Esta Iniciativa fue a propuesta del Diputado Efraín Ramos Ramírez, en la Sesión del 5 de febrero del 2010, de la LIX Legislatura, según consta en el Diario de los Debates No. 4, del 15 de abril del 2010, pp. 26 y sgts.

patriota, la obra colosal de Hidalgo, de Morelos y de otros gigantes de la Revolución de 1810... ¡Tan grande es así, el caudillo de las Montañas del Sur!. Ya lo dijo Marco Tulio Cicerón "En las horas del peligro, es cuando la Patria conoce, al justo quilate de sus hijos".

Así, cuando la estrella de Morelos se eclipsa y la muerte sorpresiva llega a Mariano Matamoros y a Hermenegildo Galeana. Guerrero, surge, como un faro que alumbraba las tinieblas, en la dura borrasca de la Patria. Su voluntad, inmensa, más grande que su esperanza, surge como la estrella de oriente, ante el intento malvado, de los tiranos de España. Guerrero, no se aparta jamás de sus propósitos independentistas. No se retira, no se aísla. No asume actitudes individualistas. No rinde culto a la personalidad, ni va en busca de estrellatos personales. No fue su sacrificio, ni sus esfuerzos, letra de cambio, para convertirse en transitorio reyezuelo, sino antes al contrario, sobreponiéndose a los prejuicios de su época, resistió críticas y enfrentó la satanización de grupos privilegiados, que no le han perdonado nunca, el haber agraviado sus más ocultos e inconfesables intereses de clase.

Ya lo dice Ignacio Manuel Altamirano: **"Ahí tenemos a Guerrero, a ese hombre, que nos envidian las naciones más grandes de la tierra; para quien los reveses, eran razones para**

ser fiel; para quien la esperanza, era un motivo para perseverar; para quien la miseria, no era obstáculo para emprender; para quien la familia, no era una cadena que lo atara al poste de la inacción; para quien la envidia, era un sentimiento desconocido; para quien la cobardía, era una vana palabra y el que veía, las municiones en las cartucheras de los enemigos. ¡Compatriotas!...¡Ese, era Guerrero!. Esa figura grandiosa, que se agiganta al paso de los tiempos y la vigencia de su obra, se mantiene incorrupta", con una hermosa terquedad que nutre sus ideales, cada vez que advierte, una desviación, en el rumbo de sus patrióticos afanes.

SEXTO.- Que haciendo un examen acucioso a la cronología del Grito de Independencia en México, encontramos que el nombre del patricio Vicente Guerrero Saldaña, se incorpora en 1965, bajo el régimen presidencial del Licenciado Gustavo Díaz Ordaz <1964-1970>, destacándose que en el año de 1971, siendo Titular del Poder Ejecutivo Federal, el Licenciado Luis Echeverría Álvarez <1970-1976>, se llevó a cabo con toda dignidad, el CL Aniversario de la Consumación de la Independencia Nacional, la entonces, Gran Comisión de la Cámara de Senadores, celebró una sesión solemne, a la cual se invitó a los representantes de los demás Poderes de la Unión y se acordó, inscribir con letras de oro, en el frontispicio del recinto parlamentario, la

frase inmortal "**La Patria es Primero**", y además, para perpetuar la trascendencia histórica de la Iniciativa que a este respecto envió el Presidente Echeverría Álvarez, se fijó el texto completo de la misma, en cada una de las columnas del propio recinto.

No resulta imprudente señalar, que en este acto trascendente, el Senador Martín Luis Guzmán, pronunció un documento y brillante discurso en el que, con base en datos históricos, demostró de manera fehaciente, inobjetable e incontrovertible, a incrédulos y enemigos de la Patria, que el verdadero Consumador de la Independencia de México, fue Don Vicente Ramón Guerrero Saldaña.

SÉPTIMO.- Que la actitud desprendida de Vicente Ramón Guerrero Saldaña, nos demuestra, que no hay vigor que no pueda flaquear y quebrantarse con un carácter vertical, tapizado de esfuerzos; pero Guerrero, también nos ilustró a vencernos a sí mismos, a reprimir la cólera; a moderar la victoria, tender una mano benéfica a un adversario, distinguido por la nobleza, el talento o la virtud; levantarlo, como levanto al nefasto Agustín de Iturbide, colocándolo en un puesto más alto, no es sólo aventajar a los héroes, estimo, que el sacrificio silencioso del mártir, representa una actitud que lo coloca en un estado de igualdad o si se quiere, de personificación, con los propios

Dioses.

No se equivoca el bardo, cuando sostiene que "**No son los muertos, no, los que reciben rayos de luz, en sus despojos yertos, los que mueren con honra, son vivos, los que viven sin honra... ¡Esos... esos, son los muertos!**".

Compañeros Diputados:

Ante la inminencia del día 15 de septiembre, fecha que marca el inicio y consumación del Movimiento Independentista, y ante la fundada posibilidad, que las propuestas que se han formulado, vehementemente, ante el Honorable Congreso de la Unión, y por esta Soberanía Popular, como la hecha en días pasados, para que cuando menos, en nuestra Entidad, se oriente plenamente el sentido independentista que inspiró al movimiento de 1810 y ante la fundada posibilidad de que no estén vigentes para ese día, por una u otra causa, venimos a proponer ante el Pleno de esta Legislatura para la aprobación de un Acuerdo Parlamentario en donde en este Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana, tenga un doble propósito: primero, exhortar al Gobernador del Estado, los Presidentes Municipales, los Comisarios y/o Delegados Municipales, respectivamente, a efecto que seguir el protocolo sugerido o bases normativas en la ceremonia del día 15 de septiembre, denominada

"El Grito de Independencia" y en segundo, a que cuando menos, en el Estado de donde fue originario y que honrosamente lleva el apellido del General Guerrero Saldaña, se mencione necesariamente, por sus altos méritos y su demostrado desprendimiento a favor de las causas más nobles que inspiran el ideario de la Patria Mexicana."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 09 de septiembre del 2010, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por los Diputados Silvia Romero Suárez y Florentino Cruz Ramírez.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- La Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, apelando a su más alto sentido republicano y a su elevado fervor patrio, formula respetuoso y atento exhorto, al Titular del Poder Ejecutivo, Presidentes

Municipales, Comisarios y Delegados Municipales del Estado de Guerrero, para que la Ceremonia del día 15 de septiembre de este año, conocida como "El Grito de Independencia", se ciñan a las siguientes Bases Normativas:

1ª.- La ceremonia alusiva al "Grito de Independencia", tendrá lugar preferentemente a las 23:00 horas del día 15 de septiembre de cada año, en la sede del gobierno correspondiente.

2ª.- Iniciará con la celebración de los Honores a la Bandera, así como la entonación del Himno Nacional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 11 y demás correlativos de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, en vigor.

3ª.- El Gobernador del Estado, los Presidentes Municipales, los Comisarios y/o Delegados Municipales, respectivamente, recibirán la Bandera Nacional, de la escolta de las fuerzas de seguridad pública del lugar, con el protocolo y honores que la ley señala, para salir a un balcón, ventana o templete, en el que, tremolando nuestra Enseña Nacional, arengará al pueblo lo siguiente:

¡Mexicanos!.

¡Viva la Independencia Nacional!.

¡Vivan los Héroeos que nos dieron Patria y Libertad!

[En este momento, de manera simultánea repicará la campana

y tremolara la Enseña Nacional, por un espacio prudente y continuando señalará:]

¡Viva Hidalgo!

¡Viva Ignacio Allende!

¡Viva Doña Josefa Ortiz de Domínguez!

¡Viva José María Morelos y Pavón!

¡Viva Vicente Guerrero!

¡Viva el Estado de Guerrero!

¡Viva el Municipio de!

¡Viva el pueblo de <mencionar si se trata de una comunidad>....!

¡Viva México!

¡Viva México!

¡Viva México!.

4ª Concluida la ceremonia del "Grito de Independencia", entregará la Bandera Nacional a la escolta de las fuerzas de seguridad pública del lugar, misma que será retirada con los honores que la ley dispone.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al Titular del Poder Ejecutivo Local, para su conocimiento, observancia y efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario a los Honorables Ayuntamientos Municipales de la Entidad, para que en uso de su autonomía administrativa,

sean los enlaces institucionales correspondientes para notificarlo a las Comisarias y Delegaciones Municipales de su jurisdicción para la observancia que el presente les merezca.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; en cuatro diarios de circulación estatal y en la página web del Honorable Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, el nueve de septiembre de dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.

CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

EFRAIN RAMOS RAMÍREZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

LUÍS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, MANIFIESTA SU ADHESIÓN AL ACUERDO EMITIDO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FECHA 20 DE JULIO DE 2010.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 09 de septiembre del 2010, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Especial para los Festejos del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario en adhesión al Acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que instituya, mediante Decreto, que dentro del marco de los festejos del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana, nuestro Himno Nacional sea cantado completo, en las ceremonias cívicas de los días 15 de septiembre de cada año presente y venideros, en los

siguientes términos:

"Que por oficio de fecha 22 de julio del 2010, signado por el Licenciado Bertino Antonio Morales Salomón, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, envía para su adhesión copia del acuerdo aprobado por la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, por medio del cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que se instituya, mediante Decreto, que dentro del marco de los festejos del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana, nuestro Himno Nacional sea cantado completo, los días 15 de septiembre de cada año presente y venideros.

Que en la sesión de fecha 18 de agosto del año en curso, tomo conocimiento la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, del oficio de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Especial para los Festejos del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana, de este H. Congreso del Estado, para el análisis y emisión del Dictamen correspondiente.

Que con fecha 20 de agosto del año en curso el Oficial Mayor de este H. Congreso, remitió los documentos que nos ocupan a la Comisión Especial para los Festejos del Bicentenario de la

Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana, para los efectos legales conducentes.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, 132, 133 y 136 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, con oficios de fecha 25 de agosto del año en curso, se turnó un ejemplar de cada acuerdo, a todos y cada uno de los integrantes de la Comisión Especial para los Festejos del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana, para su análisis y comentarios a efecto de que sean presentados, hasta antes de emitir el dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario, para que sus observaciones fueran tomados en cuenta.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción XII, 62, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, la comisión dictaminadora tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario, que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos.

Los Diputados Roberto Pedraza Martínez, Horacio Trejo Badillo, Honorato Rodríguez Murillo, Mario Perfecto Escamilla Mejía, Reyes Vargas Paredes,

Napoleón González Pérez y David Reyes Santamaría de la Sexagésima Legislatura del Estado de Hidalgo, en su exposición de motivos, señalan lo siguiente:

A los ciudadanos Diputados Roberto Pedraza Martínez, Horacio Trejo Badillo, Honorato Rodríguez Murillo, Mario Perfecto Escamilla Mejía, Reyes Vargas Paredes, Napoleón González Pérez y David Reyes Santamaría, integrantes de la Comisión Especial para la Conmemoración del Centenario de la Revolución Mexicana y del Bicentenario de la Independencia de México del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en lo establecido por el artículo 80 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, nos fue turnado para los efectos procedentes, el Planteamiento del Diputado David Reyes Santamaría, por lo que nos permitimos realizar el presente estudio, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de fecha 14 de octubre de 2009, por instrucciones de la Directiva, se turnó a los Diputados integrantes de la Comisión Especial para la Conmemoración del Centenario de la Revolución Mexicana y del Bicentenario de la Independencia de México del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el planteamiento del Diputado David Reyes Santamaría, con el Tema "Por

respeto a nuestros símbolos patrios".

SEGUNDO.- El presente planteamiento se registró en el libro de gobierno de la Comisión Especial para la Conmemoración del Centenario de la Revolución Mexicana y del Bicentenario de la Independencia de México, bajo el número 05/2010.

TERCERO.- Que obra en el expediente en cuestión el planteamiento del Diputado David Reyes Santamaría, dentro del cual comenta que: "Los signos nacionales, comenzaron a surgir cuando en el mundo sucedían situaciones como la unificación de los países o el surgimiento del estado nació como Imperios, con el fin de lograr una demostración de unidad nacional y la conformación de símbolos patrios, junto con el establecimiento de otros símbolos, como la bandera y un escudo que son emblemas de distinción de una nación".

CUARTO.- Que igualmente comenta: "México no fue la excepción. En el año de 1821 José Torres Cano, presentó una primera composición del Himno Nacional, pero no fue sino hasta el día 3 de febrero de 1854 en que se publicó en el Diario Oficial que la letra sería la del poeta compositor potosino Francisco González Bocanegra y la música el 10 de agosto de 1854, compuesta por el español, Jaime Nuno. Nuestro Himno Nacional es uno de los tres símbolos patrios de México y se hizo oficial en 1943

por decreto del Presidente Manuel Ávila Camacho".

QUINTO.- Que de igual manera solicita: "Se realice un atento exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que se instituya mediante decreto, que dentro del marco de los festejos del Centenario de la Revolución Mexicana y del Bicentenario de la Independencia de México, nuestro Himno Nacional sea cantado completo, los días 15 de septiembre de cada año presente y venidero, solicitando a las Legislaturas de los Estados su adhesión al presente Acuerdo".

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que los Diputados integrantes de la Comisión Especial para la Conmemoración del Centenario de la Revolución Mexicana y del Bicentenario de la Independencia de México, coincidimos con el planteamiento del Diputado David Reyes Santamaría en el sentido de que es de suma relevancia perpetuar el respeto y el amor a uno de nuestros símbolos patrios que nos dan identidad y nos hacen recordar a los héroes que nos dieron patria y libertad.

SEGUNDO.- Que los diputados integrantes de la Comisión Especial para la Conmemoración del Centenario de la Revolución Mexicana y del Bicentenario de la Independencia de México,

coincidimos con el planteamiento del diputado David Reyes Santamaría, en el sentido de emitir un atento exhorto a las autoridades mencionadas con antelación, en este año que se celebran fechas tan importantes para los mexicanos, en las que conmemoramos la Nación libre e independiente que ahora somos, ya que la letra de nuestro Himno hace alusión a aquellas gloriosas batallas.

Por lo que atendiendo a lo expuesto y de conformidad con lo que establecen los artículos 55 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 133, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, los Diputados integrantes de la Comisión Especial para la conmemoración del Centenario de la Revolución Mexicana y del Bicentenario de la Independencia de México del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea, al siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO

PRIMERO.- Los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhortamos al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que instituya, mediante decreto que dentro del marco de los festejos del Centenario de la Revolución Mexicana y del Bicentenario de la Independencia de México, nuestro Himno Nacional sea can-

tado completo, los días 15 de septiembre de cada año presente y venideros, solicitando a las Legislaturas de los Estados, su adhesión al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- A efecto de lo anterior gírese Oficio al Titular del Poder Ejecutivo Federal, anexando copia de este Documento, para los efectos precisados con antelación.

TERCERO.- Asimismo, gírese oficio a las Legislaturas del País, solicitando su adhesión al presente Acuerdo, anexando copia de este documento para los efectos precisados.

La Comisión, después de analizar el correspondiente Acuerdo, coincide con la esencia del mismo, ya que es importante que dentro del marco de los Festejos del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana, demos la justa proyección que merecen nuestros símbolos patrios, desde luego, que el Himno Nacional, concebido como un factor de identidad, que aglomera la diversidad cultural del país, que da vida y gloria a los heroicos acontecimientos vividos en nuestros grandes movimientos, que mediante el Himno Nacional perpetuamos un legado, que dignifica y enaltece nuestro ser, al sentirnos mexicanos y formar parte de esta Nación.

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora de los Festejos del Bicentenario de la In-

dependencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana, en junta de trabajo aprobaron adherirse al Acuerdo del Congreso del Estado de Hidalgo, para hacer un atento Exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal, Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, para que de cumplimiento al exhorto consistente en que instituya, mediante Decreto, que dentro del marco de los festejos del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana, nuestro Himno Nacional sea cantado completo, los días 15 de septiembre de cada año presente y venidero."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 09 de septiembre del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo fue enlistado en el orden del día como lectura, discusión y aprobación en su caso, y que en sesión de esta fecha la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión Especial para los Festejos del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, MANIFIESTA SU ADHESIÓN AL ACUERDO EMITIDO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FECHA 20 DE JULIO DE 2010.

ÚNICO. - La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en adhesión al Acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que instituya, mediante Decreto, que dentro del marco de los festejos del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana, nuestro Himno Nacional sea cantado completo, en las ceremonias cívicas de los días 15 de septiembre de cada año presente y venideros.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al Titular del Poder Ejecutivo Federal, Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, para su conocimiento y efectos señalados en el numeral

Único de este Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario de Adhesión, al Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, el nueve de septiembre de dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.
CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
LUÍS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.
Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 054/SO/10-09-2010, MEDIANTE EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS EN LA PROPAGANDA ELECTORAL Y ACTIVIDADES DE CAMPAÑA QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN SU CASO, EN EL PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR 2010-2011.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

C O N S I D E R A N D O

I. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 25 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos en sus precampañas y campañas electorales.

II. El artículo 90 de la Ley Electoral establece que el Consejo General del Instituto Electoral es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley Electoral vigente, el Consejo General del Instituto Electoral cuenta con las atribuciones que entre otras son: vigilar el cumplimiento de la Legislación Electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley Electoral y demás disposiciones relativas; fijar las políticas y los programas generales del Instituto Electoral a propuesta del Consejero Presidente; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos, se actúe con apego a la Ley; determinar los topes máximos de gastos de campaña que puedan erogar los Partidos Políticos o coaliciones en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley Electoral.

IV. Que el precepto 199 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que los gastos que realicen los Partidos Políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto; la fracción I del citado artículo establece que quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los si-

guientes conceptos:

a) Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en mantas, volantes, pancartas, espectaculares, gallardetes, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

c) Gastos de propaganda en prensa, que comprenden los realizados como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto; y

d) Gastos para el retiro de propaganda y limpieza de lugares públicos, durante el periodo de campaña.

No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

V. Que el quince de mayo del año en curso, se declaró el inicio formal del proceso electoral para la elección de Gobernador del Estado, cuya jornada electoral tendrá verificativo, por

esta única ocasión, el día treinta de enero de dos mil once. Asimismo, en la primera semana del mes de septiembre del año en curso, se aprobarán los topes de gastos de campaña; en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Noveno Transitorio, incisos a), e) y j), de la Ley Electoral local, reformada mediante Decreto número 118 de fecha diez de septiembre de dos mil nueve.

VI. Que la fracción II del artículo 199 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, precisa que para la Elección de Gobernador, el Consejo General del Instituto Electoral previo al inicio de la campaña electoral, fijará el tope máximo de gastos para dicha elección, tomando en cuenta los siguientes elementos:

a) Factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público a los Partidos Políticos;

b) Número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el Estado de Guerrero, al treinta y uno de octubre del año anterior al de la elección; y

c) La duración de la campaña.

VII. Que en observancia al inciso a) que refiere la fracción II del artículo 199 antes mencionado, nos da un factor porcentual de 21.7880 (VEINTIÚN PESOS 7880/100 M.N.), que se utilizará para determinar los

topes de gastos de campaña, de conformidad con el Acuerdo 004/SO/29-01-2010 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, mediante el cual se aprobó el financiamiento público que les corresponden a los Partidos Políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el año dos mil diez; en virtud de que para establecer los montos se observó el procedimiento señalado en el artículo 59 de la Ley Electoral; el cual, contempla la determinación de un factor porcentual consistente en el 40% del salario mínimo vigente en la Capital del Estado para el ejercicio dos mil diez, mismo que asciende a la cantidad de 54.47 pesos; obteniéndose así dicho factor porcentual.

VIII. Que aún cuando la Ley Comicial local establece en el inciso b), fracción II, del artículo 199, que se tomará en cuenta el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en toda la entidad federativa al 31 de octubre del año anterior de la elección, dicha disposición técnicamente resulta imposible tomar como base el corte del padrón electoral de fecha treinta y uno de octubre del dos mil diez, dado que el acuerdo para aprobar el tope de gastos de campaña deberá emitirse en la primera semana de septiembre del dos mil diez, en términos del inciso e) del artículo Décimo Noveno Transitorio de la referida Ley. Asimismo, los plazos y términos establecidos

en dicha Ley, se encuentran diseñados para que se realice la jornada electoral el primer domingo de julio del año que corresponda, por lo que la fecha del treinta y uno de octubre del año anterior al de la elección, establecida en en el inciso b), fracción II, del artículo 199 de dicho ordenamiento, no es aplicable para el presente proceso electoral, cuya jornada electoral tendrá verificativo por esta única ocasión el treinta de enero del dos mil once. En consecuencia, por tratarse de un proceso electoral de transición, sujeto a los plazos y términos establecidos en el apartado de artículos transitorios de la Ley Electoral local, resulta inconcuso que este órgano electoral tiene la obligación de observar los lineamientos y facultades que le otorga dicho apartado, en términos del artículo Vigésimo Primero Transitorio de la Ley Comicial, adicionado mediante Decreto número 118, que a la letra dice:

"VIGÉSIMO PRIMERO.- El Instituto Electoral del Estado de Guerrero ajustará el calendario electoral para la próxima elección de Gobernador del Estado de Guerrero, para lo cual observará lo dispuesto en el artículo Décimo Noveno transitorio de esta Ley, y en las disposiciones constitucionales y legales aplicables, garantizando el desarrollo oportuno de los actos comprendidos dentro de cada una de las etapas del proceso electoral."

IX. Que para efectos de lo dispuesto en el inciso b), fracción II, del artículo 199 de la Ley de la materia, y en base a lo considerado en el párrafo que antecede, en reunión de trabajo del Consejo General, de fecha veintiocho de abril de la presente anualidad, se determinó el treinta y uno de mayo del año que transcurre, como fecha del corte del padrón electoral, determinación que se dio a conocer al Pleno del Consejo General de este Instituto mediante informe 032/SO/15-05-2010.

En base a ello, por oficio número JLE.V.RFE.-1597/2010 recibido el día diez de junio del año en curso, la Junta Local Ejecutiva en el Estado del Instituto Federal Electoral, a través de la Vocalía del Registro Federal de Electores, informó a este Instituto Electoral que el número de ciudadanos empadronados en el Estado de Guerrero hasta el día treinta y uno de mayo del dos mil diez, ascendió a la cantidad de **2'403,801** (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS UNO).

X. Que en relación a lo previsto por el inciso c) de la fracción II del artículo 199 de la Ley de la materia, resulta conveniente destacar que la Ley Comicial no establece claramente que se deba tomar el número de días que dura la campaña de Gobernador del presente proceso electoral, misma que será de 85 días, conforme lo establece el artículo 198 párrafo

quinto del precitado ordenamiento legal; por lo tanto, para determinar la variable señalada en el presente inciso, resulta conveniente comparar los días que duró la campaña de Diputados de Mayoría Relativa entre los días que duró el proceso electoral ordinario del dos mil ocho, contra los días que durará la campaña de Gobernador entre los días que durará el presente proceso electoral.

Con base en lo anterior, tenemos que la duración de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del dos mil ocho fue de 44 días y la duración del pasado proceso electoral ordinario fue de 260 días; es decir, la campaña representó el 16.92% del proceso electoral.

La duración de la campaña para la elección de Gobernador será de 85 días y el presente proceso electoral tendrá una duración no mayor a 321 días (inició el quince de mayo del presente año y concluirá a más tardar el treinta y uno de marzo del dos mil once); es decir, la campaña representará el 26.47% del proceso electoral.

Una vez que tenemos las re-

laciones porcentuales anteriores, resulta necesario compararlas entre sí y obtener una relación porcentual final; específicamente, dividimos 26.47% entre 16.92%, lo que da como resultado **156.44%**, cantidad que constituye el elemento variable relativo a la duración de la campaña para este proceso electoral de Gobernador 2010-2011.

XI. Que una vez establecidos los factores que se tomarán en cuenta para determinar el tope de gastos de campaña en el proceso electoral de Gobernador del Estado 2010-2011, y habiéndose determinado los valores de los mismos, se establece como metodología multiplicar al factor porcentual por el padrón electoral y dividir dicho resultado entre la duración de la campaña:

I. Factor porcentual para efectos del financiamiento público = 21.7880 pesos

II. Número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en nuestra entidad federativa al treinta y uno de mayo del dos mil diez = 2,403,801 ciudadanos

III. Duración de la campaña = 156.44%.

M e t o d o l o g í a

$$\left(\begin{array}{l} \text{Factor porcentual} \\ \text{para efectos del} \\ \text{financiamiento} \\ \text{público} \end{array} \times \begin{array}{l} \text{Número de ciudadanos} \\ \text{inscritos en el padrón} \\ \text{electoral en nuestra} \\ \text{entidad federativa al 31} \\ \text{de mayo del 2010} \end{array} \right) \div \begin{array}{l} \text{Duración} \\ \text{de la} \\ \text{campaña} \end{array}$$

$$(21.7880 \times 2,403,801) \div 156.44\% = \$ 33'478,660.31$$

En términos de la operación aritmética antes mencionada, resulta un monto de **\$33'478,660.31**, que representa el tope de campaña para la elección de Gobernador del Estado 2010-2011, mismo que refleja una equidad aproximada entre el proceso electoral del dos mil ocho y el presente proceso electoral.

XII. Como lo establece la fracción XXIV del artículo 99 de la Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, deberá determinar los topes máximos de gastos de campañas que pueden erogar los Partidos Políticos y coaliciones en las Elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos; para hacer valer dicha disposición, el artículo 199 del citado ordenamiento dispone las bases que han quedado referidas en el cuerpo del presente.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política del Estado, 199 fracción II, 99 fracciones I, XVIII, XX, XXIV y LXXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se determina la cantidad de **\$33'478,660.31** (TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 31/100 M.N.), como tope máximo de gastos de campaña que pueden erogar cada Partido Político, coalición en su caso, o sus candidatos, para el presente Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011, en términos del Considerando XII del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se exhorta a los Partidos Políticos, a las coaliciones en su caso, y a sus candidatos a no rebasar el tope máximo de gastos de campaña, apercibidos de que de hacerlo podrán ser sancionados en los términos previstos en los artículos 330, 331, 332 y 333 de la Ley Comicial local.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente acuerdo publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

CUARTO.- Remítase copia certificada del presente acuerdo a los veintiocho Consejos Dis-

tritaes Electorales del Estado de Guerrero, para sus efectos conducentes.

Se notifica a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Novena Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General el día diez de septiembre del año dos mil diez.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

MTRO. CESAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.
Rúbrica.

ACUERDO 055/SO/10-09-2010, RELATIVO A LA SOLICITUD DE LICENCIA Y SUSTITUCIÓN DE LOS CC. JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ VALLADARES Y OSCAR SANTOS LEYVA, CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE DE LOS CONSEJOS DISTRIALES XVI Y XX, CON CABECERA EN ACAPULCO DE JUÁREZ Y ARCELIA, GUERRERO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

C O N S I D E R A N D O

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 25 párrafo segundo de la Constitución Política Local, 84 y 86 de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Guerrero, la organización de la elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo, de carácter permanente denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y los ciudadanos; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades de los órganos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los

términos de la legislación aplicable.

II. Con fecha quince de abril del año 2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, celebró su Quinta Sesión Extraordinaria en la que emitió el Acuerdo 022/SE/15-04-2008, que aprueba la convocatoria pública, así como los criterios y los parámetros para el desarrollo de la entrevista y el examen escrito de conocimientos a los ciudadanos que desearan participar en el proceso de selección de Consejeros Electorales Distritales.

III. Con fecha veintinueve de mayo del año 2008, en su Décima Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo 039/SE/29-05-2008, por el que aprueba la designación de los Presidentes y Consejeros Electorales de los 28 Consejos Distritales Electorales respectivamente, conforme a lo que establece el artículo Décimo Octavo Transitorio inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

IV. Con fecha dos de junio del año 2008, se procedió a la instalación de los 28 Consejos Distritales Electorales con motivo del proceso electoral ordinario de la elección de Ayuntamientos y Diputados 2008, en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Octavo Transitorio inciso c) de la Ley de Ins-

tituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

V. Con fundamento en el artículo 126 párrafo quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Consejeros Electorales y el Presidente durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más.

VI. Asimismo con fecha quince de mayo del año en curso, dio inicio el Proceso Electoral de Gobernador del Estado 2010-2011, motivo por el cual el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo 027/SE/31-05-2010 mediante el que se aprueba la designación de Consejeros Distritales Electorales Suplentes y la integración de los veintiocho Consejos Distritales Electorales, en el cual se procedió a la designación de las personas que cubrirían los puestos vacantes.

VII. Por motivos personales con fecha dieciocho de agosto de la presente anualidad, se presentó ante este Organismo Electoral Colegiado escrito de solicitud de licencia al cargo de Consejero Electoral, la cual se señala a continuación:

NOMBRE	CARGO	DISTRITO ELECTORAL	FECHA DE SOLICITUD	MOTIVO DE SEPARACIÓN
JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ VALLADARES	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	XX	18/08/2010	MOTIVOS PERSONALES

VIII. Asimismo, con fecha veintisiete de junio del año en curso, el Presidente del XVI Consejo Distrital mediante oficio número 06/2010, convocó al **C. Oscar Santos Leyva**, Consejero Electoral Suplente a la Primera Sesión Ordinaria de Instalación del Consejo antes señalado, fecha en la cual se nos informó que la persona antes referida por motivos laborales se había ido a radicar al Estado de Oaxaca, y que por tal razón le era imposible seguir desempeñando dicho cargo.

En base a lo anterior y conforme al orden de prelación se cubrió con oportunidad la vacante en mención, quedando la integración como enseguida se señala:

NOMBRE	CARGO	DISTRITO ELECTORAL
C. ABIGAIL ALONSO HERNÁNDEZ	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE	XVI

IX. De conformidad al análisis hecho a los escritos de solicitud de licencia e inasistencia a las sesiones recibidas, este Instituto considera procedente aprobarlas, toda vez que advierte que los solicitantes manifiestan con claridad su imposibilidad para continuar desempeñándose como Consejeros Electorales Suplentes respectivamente, de los referidos Consejos Distritales y a fin de garantizar plenamente la realización de las actividades inherentes al Proceso Electoral, se cubrieron con oportunidad las vacantes en mención.

En base a lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 125 y Décimo Octavo Transitorio de la Ley Electoral del Estado, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el otorgamiento de licencia al Ciudadano Juan José Gutiérrez Valladares, para separarse del cargo de Consejero Electoral Suplente del XX Consejo Distrital Electoral, con cabecera en Arcelia, Guerrero, debiendo hacer para ello el recorrimiento en orden de prelación mientras dure la licencia concedida.

SEGUNDO. Se aprueba el recorrimiento conforme al orden de prelación del **C. Oscar Santos Leyva**, Consejero Electoral Suplente, del XVI Consejo Distrital Electoral, con cabecera en Acaapulco de Juárez, Guerrero, por las razones vertidas en el considerando VIII del presente acuerdo, quedando en su lugar la **C. Abigail Alonso Hernández**, Consejera Electoral Suplente.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de vo-

tos en la Novena Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el día diez de septiembre del año dos mil diez.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

MTRO. CESAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.
Rúbrica.

ACUERDO 056/SO/10-09-2010, MEDIANTE EL QUE SE DETERMINA EL CAMBIO DE NOMBRE DE LA "UNIDAD TÉCNICA DE ENLACE CON LA CAIPEGRO" A "UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN" Y LA INCORPORACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO JURÍDICO AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

A N T E C E D E N T E S

1. Mediante decreto número 374 y dictamen con proyecto de Ley de fechas 06 y 11, de mayo del año 2009, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48 de fecha 15 de junio del año 2010; el día 30 de julio del año que transcurre entró en vigor la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, mismo que con fecha 20 de julio del año 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se adiciona el segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalado en el segundo artículo Transitorio.

2. Mediante oficio número ITAIG-180810/2010, de fecha 18 de agosto del año 2010, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, signó oficio al Mtro. César Gustavo Ramos Castro, Consejero Presi-

dente del Instituto Electoral para atender la disposición del Artículo Cuarto Transitorio, que a la letra dice: "los sujetos obligados contarán con un plazo de ciento veinte días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, para que lleven a cabo la difusión de la información pública y para proveer lo necesario para instalar las Unidades de Transparencia y Acceso a la Información". Conforme a los antecedentes referidos; y

C O N S I D E R A N D O

I. Que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. En términos de lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política Federal; la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la Ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la informa-

ción, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

a). La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

b). Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

c). Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

d) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

e) Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la Información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

f) La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

III. Que el precepto 5° de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los sujetos obligados son:

a). El Poder Ejecutivo del Estado;

b). El Poder Legislativo del Estado y sus órganos administrativos y técnicos;

c). El Poder Judicial del Estado y sus órganos y dependencias;

d). Los Ayuntamientos o los consejos municipales;

e). La Administración Pública Estatal y municipal, incluyendo los órganos y organismos desconcentrados y descentralizados; las empresas de participación estatal y municipal, y los fideicomisos públicos estatales y municipales;

f). El Tribunal de lo Contencioso Administrativo;

g). Los Organismos Públicos Autónomos del Estado, incluyendo a las Universidades Autónomas e Instituciones de Educación Superior Públicas;

h). Los partidos, asociaciones y agrupaciones políticas,

a través del Instituto Electoral del Estado de Guerrero;

i). Las Juntas y Tribunales Locales de Conciliación y Arbitraje y las demás autoridades en materia de trabajo;

j). El Instituto Electoral, el Tribunal Electoral y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero;

k). Las personas físicas y morales que, en el ejercicio de sus actividades, ejerzan, reciban, utilicen o dispongan de recursos públicos, estarán obligadas a entregar la información relacionada con dichos actos a través del Sujeto Obligado que entregue el recurso, supervise o coordine estas actividades; y

l). Cualquier otro órgano u organismo, dependencia o entidad estatal o municipal público que, en el ejercicio de sus actividades, ejerzan, reciban, utilicen o dispongan de recursos públicos.

IV. Que en relación a lo previsto por el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Instituto Electoral del Estado y el Tribunal Electoral del Estado, además de lo señalado en el artículo 13, deberán hacer pública en su portal electrónico la información siguiente:

a). Los informes que presenten los partidos, asociacio-

nes y las agrupaciones políticas, en su caso;

b). Los expedientes sobre quejas resueltas que hayan causado estado, por violaciones a la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero;

c). Las actas y acuerdos de las sesiones y reuniones del Consejo General, como de los órganos que lo integran;

d). Los programas institucionales en materia de capacitación, educación cívica y fortalecimiento de los partidos políticos y demás asociaciones políticas;

e). La división del territorio que comprende el Estado en distritos electorales;

f). Los listados de partidos políticos y demás asociaciones políticas registrados ante la autoridad electoral;

g). El registro de candidatos a cargos de elección popular;

h). Los montos de financiamiento público por actividades ordinarias, de campaña y específicas, otorgadas a los partidos y demás asociaciones políticas, así como los montos autorizados de financiamiento privado y los topes de los gastos de campañas;

i). Los informes sobre el monto, origen, empleo y aplicación de los ingresos que los

partidos políticos y demás asociaciones políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento;

j). Los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana llevados a cabo en el Estado;

k). Las auditorías, dictámenes y resoluciones concluidas a los partidos políticos;

l). Las listas de acuerdos, las sentencias relevantes con los respectivos votos particulares si los hubiera, y

m). Las demás que resulten relevantes sobre sus funciones.

V. El artículo 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto Electoral es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Electoral cuenta con las atribuciones, entre otras, de: vigilar el cumplimiento de la Legisla-

ción Electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley Electoral y demás disposiciones relativas; fijar las políticas y los programas generales del Instituto Electoral a propuesta del Consejero Presidente; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos, se actúe con apego a la Ley; determinar los topes máximos de gastos de campaña que puedan erogar los Partidos Políticos o coaliciones en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley Electoral.

En este orden de ideas, la Ley Número 374, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, nos obliga a efectuar las reformas necesarias al Reglamento en Materia de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral con el fin de adecuarlo al marco jurídico y normativo de la nueva Ley de Transparencia del Estado, en un término de ciento veinte días naturales, conforme al cuarto transitorio de dicha Ley. En el mismo tenor se da cumplimiento al artículo 74 de la citada norma jurídica, que a la letra dice: "Los sujetos obligados podrán contar con un Comité de Transparencia y Acceso a la Información, el cual se integrará

al menos con los titulares de la Dirección ó Unidad de asuntos jurídicos, y de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información. Los órganos internos de control, podrán asistir a las sesiones del Comité con voz, pero sin voto"; por lo que en consecuencia, se incorpora al Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Director Ejecutivo Jurídico; así, como del cambio de nombre de la Unidad Técnica de Enlace con la CAIPEGRO y que en lo sucesivo se le denominará "Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información", con fundamento en el numeral 71 de la Ley de referencia.

El Derecho de Acceso a la Información forma parte de las Garantías individuales de los gobernados llamados también derechos subjetivos públicos, el objetivo es informar sobre el ejercicio de la objetividad, expedites, asequibilidad, comprensibilidad, sistematicidad, simplicidad en criterios de clasificación; alfabético, geográfico, asunto o materia, cronológica, entre otros.

A C U E R D O

PRIMERO.- Se determina incorporar al Director Ejecutivo Jurídico al Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Se determina el cambio de nombre de la "Unidad

Técnica de Enlace con la CAIPEGRO"; que en lo sucesivo se denominará "Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información".

TERCERO.- Una vez aprobado el presente acuerdo publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se notifica a los responsables de los Partidos Políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Novena Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el día diez de septiembre del año dos mil diez.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

MTRO. CESAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.
Rúbrica.

AVISO 007/SO/10-09-2010, RELATIVO A LA DIFUSIÓN DEL TÉRMINO, REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y BASES A QUE SE SUJETARÁN LOS CANDIDATOS A GOBERNADOR DEL ESTADO QUE POSTULEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR 2010-2011.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo Único del Decreto número 118 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día quince de septiembre de dos mil nueve, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 17 fracciones I y II, 18, 25, 60, 61 y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 10, 11, 12, 14, 41 fracción V, 99, fracción XXII, 100, fracción XV, 102, fracción XV, 189, 190, 193 de la Ley antes referida, el Instituto Electoral del Estado de Guerrero emite el siguiente:

A V I S O

A los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, que participarán en el proceso electoral en el que se elegirá al titular

del Poder Ejecutivo Estatal, que el periodo para el registro de candidatos a Gobernador será el siguiente:

➤ Del 15 al 30 de octubre de 2010.

Las solicitudes de registro deberán presentarse ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, sujetándose a los requisitos y a las bases que se describen en el anexo que se adjunta al presente, debiéndose publicar ambos documentos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como en dos periódicos de circulación estatal.

Chilpancingo, Guerrero, a 10 de septiembre del 2010.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

MTRO. CESAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIAN.
Rúbrica.

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD QUE DEBERÁN DE ACREDITAR LOS CANDIDATOS A GOBERNADOR DEL ESTADO Y LAS BASES PARA SU REGISTRO A QUE SE SUJETARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES QUE LOS POSTULEN, EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL.

I. DE LOS REQUISITOS:

1.1. Para ser Gobernador del Estado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

CONCEPTO	FUNDAMENTO LEGAL
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos por nacimiento.	Art. 63 fracción I de la CPEG.
b) Haber nacido en el Estado o tener residencia efectiva en éste no menor a 5 años en los términos del artículo 116 de la Constitución General de la República. Se entiende por residencia efectiva vivir habitualmente en el Estado por lo menos por el tiempo a que se refiere este inciso, la cual no se interrumpirá en el caso del desempeño de un cargo de elección popular o de los altos cargos federales que sean de designación directa del Titular del Poder Ejecutivo Federal.	Art. 63 fracción II de la CPEG. Art. 63 fracción III de la CPEG.
c) Estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos.	Art. 63 fracción IV de la CPEG.
d) Tener treinta años cumplidos al tiempo de ser electo.	Art. 63 fracción V de la CPEG.
e) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.	Art. 63 fracción VI de la CPEG.
f) No ser funcionario federal, miembro en servicio activo del Ejército y la Armada Nacionales, de las Fuerzas Públicas del Estado, los Presidentes y Síndicos Municipales, los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia; Electoral y de lo Contencioso Administrativo; los Jueces, los Consejeros de la Judicatura Estatal; Electorales; de la Comisión de Acceso a la Información Pública; y los demás servidores públicos que señala la Ley Orgánica de la	Art. 63 fracción VII de la CPEG.

Administración Pública del Estado y que manejen o ejecuten recursos públicos a menos que se separen definitivamente de sus empleos o cargos sesenta días antes de la elección.	
g) Estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar con fotografía.	Art. 10 fracción I de la LIPEG.
h) No ser Consejero de los Organismos Electorales Estatales o Federales, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral.	Art. 10 fracción II de la LIPEG.
i) No ser Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral.	Art. 10 fracción III de la LIPEG.
j) No ser Magistrado, Juez Instructor o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral	Art. 10 fracción IV de la LIPEG.
k) No ser Secretario General o miembro del servicio Profesional de carrera del Instituto Electoral, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral.	Art. 10 fracción V de la LIPEG.
l) No ser diputado federal o local, según corresponda, senador de la república, servidores públicos de los tres niveles de gobierno y organismos públicos descentralizados salvo que se separe del cargo sesenta días antes de la jornada electoral.	Art. 10 fracción VI de la LIPEG.
m) En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos financieros públicos, presentar constancia de liberación, finiquito o comprobación de los ejercicios presupuestales que le correspondieron, expedida por la Auditoría General del Estado o la Contraloría del Gobierno del Estado, según corresponda.	Art. 10 fracción VII de la LIPEG.
n) En su caso, la obligación del candidato de haber presentado su informe de egresos y gastos de precampaña ante el partido político que lo postula, conforme a los plazos y términos establecidos por la Ley de la materia y el Reglamento de Precampañas, así como no haber rebasado el tope de gastos fijado para esos efectos.	Arts. 178, 181 y 335 de la LIPEG y

ABREVIATURAS:

CPEG: Constitución Política del Estado de Guerrero**LIPEG:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

1.2. Conforme a los anteriores requisitos, para obtener el registro de la candidatura a Gobernador del Estado, el partido político o coalición postulante deberá presentar los siguientes **documentos:**

1. Solicitud de registro, que deberá señalar el nombre del partido político o coalición postulante y los siguientes datos del candidato:

a) Apellidos paterno, materno y nombre completo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.

d) Ocupación.

e) Clave de la credencial para votar con fotografía.

f) Cargo para el que se le postula.

g) Grado máximo de estudios.

2. Exhibir los siguientes documentos a nombre del candidato:

a) Currículum vitae.

b) Original del acta de nacimiento.

c) Copia de la credencial para votar con fotografía.

d) Carta de no antecedentes

penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

e) En caso de no ser originario del Estado de Guerrero, acreditar la residencia en el Estado por un tiempo no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

3. Declaración del candidato, por escrito, bajo protesta de decir verdad:

I. Que acepta la candidatura a Gobernador del Estado por el partido político o coalición que lo postula.

II. Que no es ministro de algún culto religioso.

III. Que no es funcionario federal, diputado local o federal, senador de la república, miembro en servicio activo del Ejército y la Armada Nacionales o de las Fuerzas Públicas del Estado; Presidente o Síndico Municipal; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Electoral o de lo Contencioso Administrativo; Juez, Consejero de la Judicatura Estatal, Electoral, de la Comisión de Acceso a la Información Pública o servidor público de los que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado que maneje o ejecute recursos públicos.

IV. Que no es consejero de los órganos electorales federales, Magistrado del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juez Instructor o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, Secretario General o miembro del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Electoral del Estado.

V. En su caso, que presentó ante la instancia interna del partido político que lo postula, su informe financiero de pre-campaña electoral y que no rebasó el tope de gastos fijado para esos efectos.

4. Copia de la constancia de registro de la Plataforma Electoral expedida por el Instituto Electoral del Estado.

5. En lo que respecta a la licencia de los candidatos se dará debido cumplimiento a la observancia en los dos puntos resolutivos aprobados en el acuerdo 017/SE/20-04-2010 de fecha 20 de abril del año en curso, quedando en los términos siguientes:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, acuerda que los ciudadanos que estén en cualesquiera de los supuestos de los artículos 63 fracción VII de la Constitución Local y 10 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, y que pretendan registrarse como candidatos a Gobernador del Estado, **deberán separarse del cargo antes del 15 de octubre de 2010 fecha del inicio del plazo se-**

ñalado para el registro de candidatos.

SEGUNDO. En los casos en que las candidaturas sean producto de la implementación de los procesos internos de selección de candidatos, la separación del cargo de los servidores públicos establecidos en el punto de acuerdo anterior, deberá llevarse a cabo a partir del inicio del proceso interno de selección de cada partido político.

6. Declaración por escrito, del representante del partido político o coalición postulante, bajo protesta de decir verdad, que el candidato que postula fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de su partido o coalición.

7. En el caso de que el candidato haya tenido la responsabilidad de administrar recursos financieros públicos, presentar constancia de liberación, finiquito o comprobación de los ejercicios presupuestales respectivos, expedida por la Auditoría General del Estado o la Contraloría del Gobierno del Estado, según corresponda, o en su defecto, declaración bajo protesta de decir verdad, de que no se ha tenido esa responsabilidad.

II. DE LAS BASES

Los requisitos y documentos antes mencionados, deberán sujetarse a las siguientes bases:

PRIMERA.- Corresponde exclusivamente a los partidos políticos y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidatos a gobernador del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política Federal; 25, párrafo sexto, de la Constitución Política Local; y 189 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

SEGUNDA.- Las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador del Estado, deberán presentarse ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado a partir **del día quince de octubre del año en curso hasta el día treinta del mismo mes y año**, conforme a lo previsto por el inciso f), del artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, adicionado mediante Decreto número 118 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día quince de septiembre de dos mil nueve.

TERCERA.- La solicitud de registro de la candidatura, deberá suscribirla quien legalmente se encuentre facultado conforme a la normatividad estatutaria del partido político o coalición solicitante.

CUARTA.- La Coalición que postule candidato a gobernador deberá cumplir con lo señalado

en los artículos 68, 69, 73 y 192, penúltimo párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

QUINTA.- Por única ocasión, la Jornada Electoral para elegir al Gobernador del Estado tendrá verificativo el día treinta de enero de dos mil once, en términos del inciso j) del artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley de la materia, adicionado mediante Decreto número 118 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha quince de septiembre de dos mil nueve.

SEXTA.- El Gobernador del Estado de Guerrero que resulte electo en la jornada comicial antes referida, durará en el ejercicio del encargo del primero de abril de dos mil once al veintiséis de octubre de dos mil quince; conforme a lo previsto en el artículo Vigésimo Transitorio de la Ley Electoral Estatal, adicionado por decreto número 118 de fecha quince de septiembre de dos mil nueve.

SÉPTIMA.- Para el desarrollo y vigilancia del presente Proceso Electoral de la Elección de Gobernador del Estado, se encuentran instalados los veintiocho consejos distritales electorales, los cuales actuarán conjuntamente con el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de la normatividad electoral aplicable.

OCTAVA.- Lo no previsto en

las presentes bases, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, a 10 de septiembre del 2010.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

MTRO. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

C. EMA LLANOS GARCIA.
P R E S E N T E.

En el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, ubicado en Avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento las Playas (Palacio de Justicia), se encuentra radicado el expediente número 361/2010-I, relativo al juicio Divorcio Necesario, promovido por Francisco Antonio González Márquez, en contra de Emma Llanos García, la Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Distrito Judicial de Tabares, dictó dos autos que a la letra dicen:

Acapulco, Guerrero, a dieciséis de junio de dos mil diez

Dada cuenta del escrito que suscribe el Licenciado ALVARO SALGDO MARIN, con el carácter que ostenta, atenta a su petición, tomando en cuenta que obra en autos los informes solicitados a las distintas dependencias respecto de la búsqueda del domicilio de la demandada EMA LLANOS GARCIA, al erecto

obra en autos el informe rendido por el Jefe del Departamento de Pensiones, Seguridad e higiene en el Trabajo, mediante el cual informa que el domicilio de la demandada es el ubicado en Calzada Píe de la Cuesta num. 63, Col. Centro, C.P. 39300, Acapulco, Gro., en tal virtud, se procede a acordar el escrito inicial de demanda presentado por el actor FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ MARQUEZ, el diecinueve de marzo de dos mil diez, mediante el cual ejercita acción de DIVORCIO NECESARIO y otras prestaciones, en contra de EMA LLANOS GARCIA, con fundamento en los artículos, 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 Fracción III, 27 Fracción XVI, 32, 35, 43 de la Ley de Divorcio; 232, 233, 234, 238, 240, 241, 534, 537, 538, del Código Procesal Civil en el Estado, se admite a trámite su demanda en la vía ordinaria civil, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número 361/2010-I, que es el que legalmente le corresponde, con copia simple de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a la demandada EMA LLANOS GARCIA, en el domicilio ubicado en Calzada Píe de la Cuesta num. 63, Col. Centro, C.P. 39300, Acapulco, Gro., para que en el término de nueve días de contestación a la demanda enderezada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestados los hechos de la demanda en sentido negativo; con fun-

damento en el artículo 35 de la Ley de la materia, se dictan las medidas con carácter provisional mientras dure el juicio: a).- Se decreta la separación corporal de los cónyuges; b).- Se previene los consortes, para que no se molesten uno a otro en ninguna forma, en caso de no hacerlo, a petición de parte se dará la intervención del Ministerio Público; e).- De los anexos que se adjuntan a la demanda, se desprende que la demandada EMA LLANOS GARCIA, es una persona jubilada y que percibe ingresos económicos, circunstancia que se advierte del informe rendido por el Licenciado NETZAH RAFAEL PERALTA RADILLA, Jefe del Departamento de Pensiones, Seguridad e Higiene en el trabajo, que obra en la copia certificada del expediente número 836-2/08, documento que tiene valor probatorio en términos del artículo 298, Fracción VII, del Código Procesal Civil, de lo anterior se revela que la reo civil tiene la posibilidad de allegarse sus alimentos, razón por la cual este órgano jurisdiccional, no determina alimentos a favor de la reo civil; d).- Se previene a los cónyuges para que no se causen perjuicios en su patrimonio ni en bienes que sean comunes. Se tiene por señalado domicilio donde oír y recibir notificaciones, para este mismo fin, se previene a la demandada, en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por cédula que se fije en los es-

trados del juzgado; a excepción de la sentencia definitiva que se dicte en juicio, por autorizados a los abogados designados en el de cuenta, con las facultades conferidas por el numeral 94 y 95 del Código procesal Civil. Dese intervención legal que compete al Agente del Ministerio Público Adscrito y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ello en términos del artículo 520 de la normatividad precitada. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Jueza primero de Primera Instancia del Juzgado Primero del Ramo Familiar, del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada margarita Lorenzo Godínez, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Acapulco, Guerrero, a diecinueve de agosto del dos mil diez.

Dada cuenta de un escrito que suscribe el Licenciado ALVARO SALGADO MARIN, con el carácter que ostenta, atenta a su contenido, tomando en cuenta que de autos se desprende que no se logró notificar a la demandada Emma Llanos García, en el domicilio proporcionado por el Jefe del Departamento de Pensiones, Seguridad e Higiene en el Trabajo, del ISSSTE, en consecuencia con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil, emplácese a juicio a la demandada de referencia mediante edictos que se publi-

quen por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y otro de mayor circulación, para que en el término de cuarenta días de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercíbese que de no hacerlo, se le tendrá por contestados los hechos de la demanda en sentido negativo. Quedando a su disposición en la secretaría actuante copia simple de la demanda y documentos anexos, consecuentemente líbrese los oficios de estilo, inserte el presente auto al diverso de dieciséis de junio de dos mil diez. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Jueza Primero de Primera Instancia del Juzgado Primero del Ramo Familiar, del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada MARGARITA LORENZO GODINEZ, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles al calce "Rúbricas".

Acapulco, Gro., a 02 de Septiembre de 2010.

PRIMERA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL AL JUZGADO 1RO. DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DTO. JUDICIAL DE TABARES. LIC. KARINA CARBAJAL RODRIGUEZ. Rúbrica.

NOTA: Para su publicación por tres veces de tres en tres días.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. EULOGIO DAMIÁN SEGURA Y ADULFA ARROYO GONZALEZ solicitan la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en la calle Abasolo al Sur de la Colonia Progreso en Arcelia, Guerrero, del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 19.08 mts., y colinda con Agustina Segura.

Al Sur: Mide 15.00 mts., y colinda con Carmen Salgado.

Al Oriente: Mide 11.30 mts., y colinda con Avenida Lázaro Cárdenas.

Al Poniente: Mide 12.30 mts., y colinda con calle Abasolo.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 17 de Agosto del 2010.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En Juicio Vía de Apremio, expediente 991/2008, promovido por DESARROLLO INMOBILIARIO MARINA VALLARTA, S.A. DE C.V., contra de JESÚS DURÁN IÑÍGUEZ, MA. BERTHA GIL MENDOZA, también conocida como MARÍA BERTHA GIL MENDOZA, rematará el próximo 15 de Octubre del 2010, a las 10:00 horas, siguiente bien inmueble:

Departamento número 205 y cajones de estacionamiento respectivos números 205A y 205B, del Condominio "LABNA", localizado en el lote JM-1A-1, Fraccionamiento Acapulco Diamante (antes COPACABANA), en Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con superficie de 156.23 metros cuadrados.

Precio Avalúo.-----
\$3´523,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Solicítense postores.

Postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo.

Guadalajara, Jalisco, 12 de Julio del 2010.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. RODOLFO PONCE GUEVARA.
Rúbrica.

Para publicarse por dos veces de diez en diez días, en el periódico el Informador y Boletín Judicial, así como en los Estrados de este Juzgado.

2-2

EDICTO

En el expediente número 45/2010-II, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por, Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, en contra de María de Lourdes López Quevedo. El Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto que a la letra dice:

Acapulco, Guerrero, a ocho de septiembre del dos mil diez.

Visto el escrito de cuenta del Licenciado Elí Pineda Díaz, apoderado de la actora BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX, recibido el seis de los corrientes, enterado de su contenido, con fundamento en los arábigos 466 fracción IV, 467 fracción I y 611 del Código Procesal Civil del Estado, como lo solicita el promovente y vista la etapa procesal que guardan los presentes autos, ha lugar a sacar en pública subasta

y en primera almoneda el bien inmueble hipotecado que consiste en la casa marcada con el número Catorce de la Avenida López Mateos (antes Gran Vía Tropical), y terreno sobre el cual está construida, que es el Lote Catorce de la Sección Costa Verde, del Fraccionamiento Las Playas de esta Ciudad; con una superficie de ochocientos veinte metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, en veintiún metros cincuenta centímetros, con Gran Vía Tropical, hoy Avenida López Mateos; al Noroeste, en treinta y ocho metros cincuenta centímetros, con lote trece; al Sureste, en treinta y nueve metros con lote quince; y, al Suroeste, en veintiún metros ochenta centímetros, con segunda calle de Costa Verde, en línea quebrada; con un valor pericial de acuerdo al dictamen en materia de avalúo emitido por el experto Arquitecto Rafael Lepez Arredondo, de \$2´450,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), convocándose postores por medio de la publicación de edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico Novedades de Acapulco, que se edita en esta Ciudad y por ser uno de los de mayor circulación, Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, en los Estrados del Juzgado y en el sitio que al efecto tengan las autoridades fiscales

Uno y Dos de la localidad, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo.

Finalmente, para que tenga verificativo la audiencia de remate, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado ELIAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada DOLORES NAVA GASPAR, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien autoriza y da fe.

Publíquense edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales.

Acapulco, Gro., 10 de Septiembre del 2010.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. DOLORES NAVA GASPAR.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 566-2/2008 relativo al juicio, Ejecutivo Civil promovido por los propietarios del Condominio Las Torres Gemelas, en contra de MICHAEL J. WEAVER, el licenciado

YNOCENTE ORDUÑO MAGALLÓN,, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil y Mercantil, del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, por auto dictado con fecha veintisiete de agosto de dos mil diez, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado, ubicado en la Torre Sur del Condominio Torres Gemelas, departamento 1701, sito en la Avenida Costera Miguel Alemán, 1230, de esta Ciudad; dentro de las siguientes medidas y linderos: al Norte, en 3.35 mts, con área libre; al Noreste, 2.055 mts, con área libre; al Este, en 9.80 mts con área libre; al Sur, en 4.20 mts, con área libre y 0.80 mts, con departamento 1702; al Oeste, en 6.80 con departamento 1702 y 1.30 mts, con ducto de propiedad común; al Suroeste, en 1.80 mts, con área de circulación de propiedad común; al Noroeste, en 2.40 mts, con área libre; abajo: con departamento 1601 de propiedad privada; arriba: con departamento 1801, de propiedad privada. Superficie departamento 48.00 m2, indiviso 0.025075%. Sirviendo de base la cantidad de \$588,700.00 QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M.N., valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Señalándose para tal evento, las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro. 10 de Septiembre

de 2010.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL. LIC. HÉCTOR ORGANIS GARCÍA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 683/2008-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR MARCIAL PACHECO SÁNCHEZ, EN CONTRA DE BLANCA ESTELA CASARRUBIAS MARTINEZ, ORDENO SACAR A PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL 50% EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE PRIMAVERA MANZANA IV, LOTE 06, FRACCIONAMIENTO EL AMATE DE ESTA CIUDAD, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORESTE 7.00 METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 7; AL SURESTE, 14.00 METROS, Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 8; AL SUROESTE, 7.00 METROS, COLONDA CON CALLE PRIMAVERA; AL NOROESTE 14.00 METROS, Y COLINDA CON LOTE 4; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 98.00 METROS CUADRADOS; CON UN VALOR PERICIAL DE \$421,700.00 (CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL EL QUE CU-

BRA LA DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS, ORDENÁNDOSE SU VENTA POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE COMO SON LOS ESTRADOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN FISCAL Y DE ESTE JUZGADO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN EL PERIÓDICO DIARIO DE GUERRERO, DE CIRCULACION LOCAL; SEÑALÁNDOSE LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, CONVOCÁNDOSE POSTORES POR LOS MEDIOS ALUDIDOS

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. ELIZABETH DIONICIO DÍAZ.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. MARCOS SÁNCHEZ ORTEGA. EX-DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE HUAMUXTITLÁN, GRO.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2002-2005.

P R E S E N T E.

Que en el expediente AGE-OC-020/2010, el Licenciado Andrés Barreto Grande, Coordinador del Órgano de Control y la Unidad de Quejas y Denuncias de la Audi-

toría General del Estado, dictó dos autos que en lo medular, dicen:- AUTO DE RADICACIÓN.- En Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a uno de junio de dos mil diez.- Visto el escrito de diez de mayo de dos mil diez, signado por el Auditor Especial de la Auditoría General del Estado de Guerrero, se le tiene por promoviendo el Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra Guillermo Virafuentes Romero, ex-Presidente Municipal; Alejandro Garnelo Cortés, ex-Síndico Procurador; Deusdedit Salazar Valle, ex-Tesorero Municipal y Marcos Sánchez Ortega, ex-Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Huamuxtitlán, Guerrero, como presuntos responsables de la omisión de entregar a la Auditoría General del Estado la Segunda Cuenta Pública Cuatrimestral y la Cuenta Pública periodo septiembre-noviembre del Ejercicio Fiscal 2005, por lo anterior se admite a trámite la denuncia, radíquese y regístrese bajo el número AGE-OC-020/2010, con copias simples de la denuncia y sus anexos cítese y córrase formalmente traslado, haciéndoles saber que la responsabilidad que se les imputa es la omisión de entregar a la Auditoría General del Estado, la Segunda Cuenta Pública Cuatrimestral y la Cuenta Pública periodo septiembre-noviembre del Ejercicio Fiscal 2005, que deberán comparecer ante el Órgano de Control de la Auditoría General del Estado, ubicado en el domicilio que ocupa el edificio José María Izazaga, sito en la Ave-

nida Lázaro Cárdenas número 45, Colonia Loma Bonita de esta ciudad Capital, A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, a la audiencia establecida en el artículo 74 BIS 14 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado número 564, para manifestar lo que convenga en relación a la denuncia, ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, por sí o por su defensor, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se presumirán admitidos los hechos que se les atribuyen.- Notifíquese y Cúmplase. - ACUERDO.- En Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los seis días del mes de septiembre de dos mil diez.- Por recibidos los oficios números 145/2010 y 129/2010, de dieciséis de junio de dos mil diez, suscritos por los ciudadanos Juan Carlos Merino González y Laurentino Sánchez Valle, Director de Seguridad Pública y Director de Gobernación, ambos del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, atento a sus contenidos y a la certificación que antecede, se tiene a los ciudadanos Juan Carlos Merino González y Laurentino Sánchez Valle, Director de Seguridad Pública y Director de Gobernación, ambos del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, por cumplimentado en tiempo el requerimiento hecho por auto de uno de junio del presente año, por medio de los cuales informan que se desconoce el paradero de Marcos Sánchez Ortega, por lo que, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado,

de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, se ordena emplazar a Marcos Sánchez Ortega, ex-Director de Obras Públicas del referido Ayuntamiento, la denuncia interpuesta en su contra ante este Órgano de Control, por medio de edictos publicados por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad Capital, haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de quince días hábiles, ante el Órgano de Control a recoger las copias simples debidamente selladas de la denuncia y sus anexos, para dar contestación en los términos de la Ley.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado en Derecho Andrés Barreto Grande, Coordinador del Órgano de Control y la Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado, por acuerdo delegatorio del primero de diciembre del año dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 4, de trece de enero de dos mil nueve.

LIC. ANDRÉS BARRETO GRANDE.
COORDINADOR DEL ÓRGANO DE CONTROL
Y LA UNIDAD DE QUEJAS Y DENUNCIAS
DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ES-
TADO.
Rúbrica.

3-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. LEODEGARIO SANCHEZ MARTINEZ, solicita la inscripción por vez primera, respecto de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la calle de Libertad sin número, sección 7a. del Barrio de Santa Anita en la Población de Zumpango del Río, Guerrero, del Distrito Judicial de los Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 24.90 mts., y colinda con propiedad del mismo vendedor.

Al Sur: Mide 21.80 mts., y colinda con Magdalena Catalán Nava.

Al Oriente: Mide 10.75 mts., y colinda con la calle Libertad.

Al Poniente: Mide 11.35 mts., y colinda con Teodora Salgado.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 23
de Septiembre del 2010.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.

Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. MARIA DE LA LUZ VEGA BASILIO, solicita la inscripción por vez primera, respecto del predio urbano, ubicado en la calle David Prospero Cardona número 46, en Tixtla, Guerrero, del Distrito Judicial de Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 5.37 mts., y colinda con Ernestina Espíritu y calle de por medio.

Al Sur. Mide 6.33 mts., y colinda con Jorge Vega.

Al Oriente: Mide 29.00 mts., y colinda con Francisca Xantzin Nava.

Al Poniente: Mide 29.00 mts., y colinda con Rafael Xantzin Espíritu.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 27 de Septiembre del 2010.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.

Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. JOSE ANGEL GUEVARA CASTILLO, solicita la inscripción por vez primera, respecto del lote de terreno marcado con el número 5, de la manzana 7, del Fraccionamiento las Brisas, ubicado en Huamuxtitlan, Guerrero, del Distrito Judicial de Zaragoza, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 10.00 mts., y colinda con lote 3, de la manzana 9, calle Sinaloa de por medio.

Al Sur. Mide 10.00 mts., y colinda con lote 6, de la manzana 7.

Al Oriente: Mide 22.00 mts., y colinda con lote 3, de la manzana 7.

Al Poniente: Mide 22.00 mts., y colinda con lote 7 de la manzana 7.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 24 de Septiembre del 2010.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 638/2009-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Santander (México), S.A., en contra de Oscar Álvarez Vázquez y Rocío Delgado Poot, el licenciado Isidro Martínez Vejar, tercer secretario de acuerdos del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, encargado del Despacho por Ministerio de Ley, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en autos, señaló las diez horas del veintinueve de octubre del dos mil diez. consistente en el Departamento 201, Cajón de estacionamiento Ocho y Bodega número Tres y Jaula de Tendido número Tres, del Condominio Residencial Océano Azul, ubicado en el Lote Dieciocho, manzana Cua-

renta y uno (también conocido como Calle Hilario Rodríguez Malpica numero 293-201), del Fraccionamiento Costa Azul, de esta ciudad, el cual tiene una superficie de 121.64 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al SURESTE, en ochenta y cinco centímetros, en dos metros noventa centímetros, con vacío a jardín; en diez metros setenta centímetros con vacío hacia el lote diecinueve, en un metro cincuenta centímetros, con cubo de ventilación y en cuatro metros diez centímetros con vacío hacia el lote diecinueve: AL SUROESTE, en siete metros veinte centímetros con vacío hacia patio trasero, en dos metros treinta y cinco centímetros y en dos metros sesenta y cinco centímetros con cubo de ventilación; AL NOROESTE, en cinco metros ochenta y cinco centímetros con muro colindante del departamento doscientos dos, en un metro noventa centímetros con cubo de ventilación, en siete metros treinta centímetros con muro colindante del departamento doscientos dos; AL NORESTE, en cinco metros diez centímetros con escalera de uso común y jardinería; en un metro con escalera de uso común, en un metro, en tres metros treinta y cinco centímetros, en tres metros treinta y cinco centímetros, y en un metro noventa y cinco centímetros con vacío a jardín, en dos metros treinta y cinco centímetros con cubo de ventilación, y en dos metros sesenta y cinco centímetros con cubo de ventilación. ABAJO, con el de-

partamento 101; y ARRIBA, con el departamento 301. CAJON DE ESTACIONAMIENTO OCHO: AL SURESTE, superficie de doce metros cuadrados; en cinco metros con cajón de estacionamiento nueve; AL SUROESTE, en dos metros cuarenta centímetros con pasillo de acceso a edificio; AL NOROESTE, en cinco metros con cajón de estacionamiento numero siete; y AL NORESTE, en dos metros cuarenta centímetros con cajón de estacionamiento numero tres. BODEGA NUMERO TRES: Superficie siete metros cuadrados cincuenta centésimos. AL SURESTE, en tres metros con vacío hacia el lote diecinueve; AL SUROESTE, en dos metros cincuenta centímetros con consejería; AL NOROESTE, en tres metros con área común; y AL NORESTE, en dos metros cincuenta centímetros con bodega numero uno. JAULA DE TENDIDO NUMERO TRES: superficie cuatro metros cuadrados veinte centésimos: AL SURESTE, en un metro cincuenta centímetros con pasillo de circulación; AL SUROESTE, en dos metros ochenta centímetros con jaula de tendido numero cuatro; AL NOROESTE, en un metro cincuenta centímetros con jaula de tendido numero ocho; y AL NORESTE, en dos metros ochenta centímetros con jaula de tendido numero dos. Su tipo de construcción: Planta única. Estancia-comedor, cocina, tres recamaras, dos baños, vestidor, área de lavadora, secadora, zona de lavadero. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'017,000.00 (UN MILLON DIECISIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA

NACIONAL), valor pericial fijado autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

CONVÓQUENSE POSTORES.

Acapulco, Gro., a 23 de Septiembre del 2010.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. JOSE MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ. Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 196/2010-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Santander (México), sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander., en contra de Roberto Alejandro Ortiz Benítez, la licenciada Perla Maldonado Rodríguez, Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, encargada del Despacho por ministerio de ley, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el Bungalow marcado con el número seiscientos ocho (608), construido sobre la Fracción seiscientos ocho (608), del Lote Tres, Sección Palmar de la Sección Piedra del Elefante (físicamente

Fraccionamiento las Playas), de esta ciudad, el cual tiene una superficie total del terrero de 289.25 metros cuadrados, y una superficie de área total construida de 283.56 metros, y las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE, en 15.12 metros, con propiedad del Hotel Cantamar; al SURESTE, en 19.25 metros, con lote 607; al SUROESTE, en 15.20 metros, con andador común; y al NOROESTE, en 18.80 metros, con lote 609; su tipo de construcción: Cuatro niveles. Nivel de acceso: cuarto de servicio, gimnasio, un baño, escalera exterior. Primer nivel: tres recamaras con closet y baño cada una, terraza a descubierto, escaleras. Segundo nivel: sala, comedor, cocina, medio baño, terraza, asoleadero, alberca, escaleras. Tercer nivel: recamara con baño, bodega. Le corresponde un cajón de estacionamiento. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2'003,000.00 (DOS MILLONES TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial que obra en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Los edictos deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; en el Diario 17, que se edita en esta ciudad, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los lugares públicos de costumbres, y en los estrados de este juzgado. Quedando a la vista de los interesados. Para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan LAS DOCE

HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.- DOY FE.

CONVÓQUENSE POSTORES.

Acapulco, Gro., a 22 de Septiembre del 2010.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En los autos del expediente número 139-1/2002, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Consuelo Camacho Miranda, en contra de Virginia Álvarez Peña, el Licenciado Elías Flores Loeza, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil, del Distrito Judicial de Tabares, con fecha ocho de septiembre del año en curso, ordena sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en autos, ubicado sobre el lado Noroeste del callejón Acapulco entre las calles 6 y 7 ex ejido de Santa Cruz en esta ciudad, con una superficie de 291.04 m2 con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 12.20 mts con canal pluvial; al Sur 15 mts con callejón Acapulco; al Este 19.00 mts con resto del lote 10; al Oeste 23.79 mts con lote 7 en la cantidad de \$203,728.00 (doscientos tres mil setecientos

veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), precio del avalúo que obra en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, señalando las once horas del día veintinueve de octubre del dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, ordenándose publicar edictos en la Administración Fiscal Estatal número uno, Administración Fiscal Estatal número dos, en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y el Periódico el Sol de Acapulco, que se edita en esta Ciudad, por tres veces dentro de nueve días, convocándose postores. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Elías Flores Loeza, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante el Licenciado Ovilio Elías Luviano, Primer Secretario de acuerdos que autoriza y da fe.

CONVOCÁNDOSE POSTORES.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. OVILIO ELÍAS LUVIANO.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente civil número 73/2007-I-C, relativo al

juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por RAMÓN ANDRÉS ALBARRAN, en contra de FILIBERTA POPOCA VIVAS, la Ciudadana licenciada BEATRIZ FUENTES NAVARRO, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, señaló las ONCE HORAS DEL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE ESTE AÑO,, para que tenga verificativo la audiencia de remate en subasta pública y en primera almoneda sobre el bien inmueble embargado en autos, ubicado en calle Baltazar R. Leyva Mancilla, Tlapehuala, Guerrero, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 25.75 metros y colinda con J. Jesús Cruz Olarga; Al Sur: 25.75 metros y colinda con J. Félix Pineda Sánchez; al Oriente: 4.00 metros y colinda con calle Baltazar R. Leyva Mancilla; y al Poniente: 4.00 metros y colinda con J. Félix Pineda Sánchez, inscrito en la Dirección del Registro Público de la Propiedad del estado, Guerrero, bajo la folio Registral Electrónico 4064, sirviendo de base la cantidad de \$369,999.69 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, 69/100, M.N.), valor pericial otorgado en autos y será postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad. Convóquense postores.

SE CONVOCAN POSTORES

Coyuca de Catalán, Guerrero, a
10 de Septiembre de 2010.

LA SECRETARIA ACTUARIA.
LIC. LUCIA EDEM MARTINEZ VALEN-
TÍN.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En la causa penal número 123-1/2009 instruida en contra de José Luís Rodríguez Rodríguez por el delito de Daños en agravio de Verónica Serrano Campos, se dicto el siguiente:

Auto. Acapulco, Guerrero a los diez días del mes de septiembre de dos mil diez.

"...Con fundamento en los artículos 27 y 42 del Código Procesal Penal en vigor, de oficio se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, para el desahogó de la diligencia de careos constitucionales y al termino de esta la de careos procesales entre el procesado José Luís Rodríguez Rodríguez y la agraviada Verónica Serrano Campos así como con los testigos de cargo los CC. Ernesto René del Valle Paz y Martín Muñoz Casimiro antes mencionada y a efecto de da agotar todos y cada uno de los medios de notificación, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 40 y 116 de la codificación antes invocada, se ordena la publicación de la hora y fecha señalada a través de un edicto en el periódico oficial de la entidad, para que la agraviada

Verónica Serrano Campos y los testigos de cargo Ernesto René del Valle Paz y Martín Muñoz Casimiro, comparezcan ante este juzgado sito en Calle Doctor Sergio García Ramírez, Sin Numero, Colonia las Cruces, Interior CERESO, Acapulco Guerrero, apercebidos que en caso de no comparecer sin causa justificada alguna, con fundamento en lo dispuesto por el articulo 49 Fracción II del Código Procesal Penal en Vigor, serán presentados con el auxilio de la Fuerza Publica, con identificación oficial con fotografía y dos copias de las mismas, para acreditarse, girándose al efecto el oficio correspondiente al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda se sirva realizar la publicación del edicto en mención. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado Ricardo Salinas Sandoval, Juez Noveno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante la Licenciada Rosalba Méndez Tinoco, Primer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy Fe "dos rubricas ilegibles".

ATENTAMENTE.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO NOVENO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL TABARES.
LIC. ROSALBA MÉNDEZ TINOCO.
Rúbrica.

1-1

CONVOCATORIA

SERVICIOS ESTATALES DE SALUD EN GUERRERO COORDINACIÓN DE OBRAS, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

Convocatoria: 004

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Numero 266, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Proyecto Integral para la Construcción por Sustitución del Nuevo Hospital General de Arcelia del Municipio de Arcelia, Estado de Guerrero, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica económica
41058002-009-10	\$ 3,000.00 Costo en comprobante: \$.00	01/10/2010	01/10/2010 11:00horas	29/09/2010 12:00 horas	08/10/2010 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Proyecto Integral para la Construcción por Sustitución del Nuevo Hospital General de Arcelia del Municipio de Arcelia, Estado de Guerrero			25/10/2010	250	\$ 20,000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Vicente Guerrero Km 276 Número 102, Colonia SARH, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: (01 747) 494 31 00 ext. 13244, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 09:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: Mediante ficha de Depósito del Banco SANTANDER con cargo a la cuenta 65502348365 a nombre de "SERVICIOS ESTATALES DE SALUD". En comprobante mediante los recibos que genera el sistema.
- La Junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 01 de octubre del 2010 a las 11:00 horas en: la Sala de Junta de la Coordinación de Obras, Conservación y Mantenimiento, ubicado en: Boulevard Vicente Guerrero Km 276 Número 102, Colonia SARH, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) económica(s) se efectuará el día 08 de Octubre del 2010 a las 10:00 horas, en: la Sala de Juntas de la Coordinación de Obras, Conservación y Mantenimiento, Boulevard Vicente Guerrero Km 276 Número 102, Colonia SARH, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 29 de Septiembre del 2010 a las 12:00 horas en: el Hospital Básico Comunitario, ubicado en Calle Francisco Montes de Oca No. 20, Col. Héros Surianos, C.P. 40500, Arcelia, Guerrero.
- Ubicación de la obra: el Hospital Básico Comunitario, ubicado en Calle Francisco Montes de Oca No. 20, Col. Héros Surianos, en Arcelia del Municipio de Arcelia del Estado de Guerrero.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentarse la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material del: 20%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 10%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Por lo menos construcción de 2 Hospitales Básicos Comunitarios de Primer Nivel de atención o 1 Hospital General de Segundo Nivel de atención similares en características técnicas en tipo y magnitud en los últimos 5 años, así mismo como las condiciones legales y financieras que garanticen satisfactoriamente la capacidad para el cumplimiento de las obligaciones.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
 - Solicitud de la empresa por escrito, manifestando su interés por participar indicando el número de la licitación.
 - Testimonio del Acta Constitutiva y modificaciones en su caso, según su naturaleza jurídica así como el documento que acredite la personalidad jurídica del representante legal o apoderado legal de la empresa tratándose de personas morales; o Acta de Nacimiento, CURP y Cédula Fiscal con CURP cuando se trate de personas físicas (original y copia).
 - Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, en base a las Declaraciones fiscales de los años 2008 y 2009, Estados Financieros al 31 de diciembre de los años 2008 y 2009 auditados por contador público externo a la empresa autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anexando copia de su registro expedido por la misma para auditar estados financieros, así como copia de su Cédula profesional e identificación del mismo.

- 4.- Relación de maquinaria y equipo propio disponible y ubicación, debiendo anexar una copia y los originales de sus facturas, que le serán devueltos una vez cotejados.
 - 5.- Se deberán enviar vía fax la ficha de depósito del Banco SANTANDER con cargo a la cuenta 65502348365 a nombre de "SERVICIOS ESTATALES DE SALUD" por inscripción, a más tardar a las 15:00 horas del día 01 de Octubre de 2010 al fax (01-747-1160165).
 - 6.- Registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (RFC).
 - 7.- Registros ante el IMSS e INFONAVIT.
 - 8.- Comprobante del domicilio fiscal, preferentemente en el estado de Guerrero.
 - 9.- En caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes así como el convenio privado de asociación en participación y presentarán las propuestas en papel membretado.
 10. Registro actualizado del Padrón de Contratistas.
 11. En base al Art. 45 aplicado supletoriamente, la modalidad de contratación será amortización programada, contándose para el presente ejercicio fiscal con recursos provenientes de la Inversión Estatal Directa 2010.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en el artículo 49 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Numero 266, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente por que reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presenta la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado.
 - Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones mensuales que contengan las actividades y subactividades totalmente ejecutadas, conforme se establece en las bases de licitación.
 - Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
 - No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2010.
DR. ANTONIO S. JAMES HERRERA
SECRETARIO DE SALUD Y TITULAR DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD
RUBRICA.



PALACIO DE GOBIERNO
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE
 1er. Piso, Boulevard
 René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos
 Hidráulicos
 C. P. 39075
 CHILPANCINGO, GRO.
 TEL. 747-47-197-02
 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$	1.72
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$	2.87
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$	4.02

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$	287.87
UN AÑO	\$	617.70

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$	505.65
UN AÑO	\$	996.93

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$	13.22
ATRASADOS	\$	20.11

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
 EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.